



### Juicio Contencioso Administrativo

**Expediente:** JCA/II/0536/2023.

**Parte actora:** \*\*\*\*\* por conducto de su representante legal.

**Autoridad demandada:** SIAPA.

**Acto impugnado:** Resolución administrativa.

**Magistrado:** Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

**Proyectista:** Lic. Claudia Marcela Pérez Moncayo.

**Tepic, Nayarit; dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** para resolver en sentencia definitiva el Juicio Contencioso Administrativo al rubro superior derecho indicado, se dicta la siguiente resolución; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Demanda.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, \*\*\*\*\* **por conducto de su representante legal** \*\*\*\*\* presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo, ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, contra el **Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic**, por la invalidez de la resolución administrativa dictada el dos de agosto de dos mil veintitrés en el expediente \*\*\*\*\* del índice de dicho organismo.

**SEGUNDO. Registro y turno.** Por acuerdo fechado el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta del Tribunal registró la demanda en el Libro de Gobierno, bajo número de expediente JCA/II/0536/2023 y ordenó que fuera turnada a la entonces Ponencia G de este Tribunal, para su trámite y resolución correspondiente.

**TERCERO. Admisión.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, las pruebas ofrecidas, con las copias anexas se ordenó correr traslado a la autoridad y se señaló fecha

**Juicio Contencioso Administrativo**  
**Expediente:** JCA/II/0536/2023  
**Actor:** \*\*\*\*\*

para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 226, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Así mismo se concedió la suspensión del acto impugnado siempre y cuando, la parte actora garantizara la medida cautelar con la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

**CUARTO. Cumplimiento a la suspensión.** Mediante oficio presentado el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la autoridad demandada informó a este Órgano Jurisdiccional que mediante oficio número \*\*\*\*\* se ordenó al Jefe de Departamento de Comercialización e Ingreso del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, se abstuviera de ejecutar la multa impuesta a la parte actora dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* , ello en cumplimiento a la suspensión otorgada en el presente juicio de nulidad.

**QUINTO. Contestación de demanda.** Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la autoridad demandada dando contestación a la demanda, por ofrecidas y admitidas las pruebas enunciadas en su escrito de contestación, ordenándose correr traslado a la parte actora para que de ser su deseo, manifestara lo que a su interés legal conviniera.

**SEXTO. Conformación de la Tercera Sala Unitaria Administrativa.** Mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit número TJAN-P-002/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó el inicio formal de las Salas Unitarias Administrativas y de la Sala Colegiada de Recursos, las cuales funcionarían a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; posteriormente, el trece de octubre de dos mil veintitrés mediante Acuerdo General del Pleno TJAN-P-003/2023, se adscribió al suscrito a esta Tercera Sala Unitaria Administrativa, quien continuará con la rectoría y conclusión del presente Juicio Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO. Audiencia.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 226 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se procede al dictado de la resolución correspondiente, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 19 fracción III, 32 fracción XVII, 33, 37, 39, 40, fracción I, 41 fracciones I y II, 58 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 1, 3 y 109, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Así como en términos del acuerdo general del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa número TJAN-P-002/2023<sup>1</sup>, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al ser las causas de improcedencia y de sobreseimiento de orden público, se consideran de estudio preferente, por lo que esta Sala está obligada a analizarlas de manera oficiosa previo al estudio del fondo del asunto,

---

<sup>1</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tomado en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se determina el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguen la Primera y Segunda Sala Administrativa, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual contempla una nueva integración, organización y funcionamiento de este Tribunal.

**Juicio Contencioso Administrativo**  
**Expediente:** JCA/II/0536/2023  
**Actor:** \*\*\*\*\*

atento a lo dispuesto por el artículo 230, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Es necesario señalar que para que pueda decretarse una causal de improcedencia debe ser manifiesta e indudable, es decir, que se advierte en forma patente y absolutamente clara; las cuales atendiendo al momento en que sean detectadas, conducen a decretar el desechamiento o en su caso, el sobreseimiento del juicio.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente Juicio Contencioso Administrativo, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 224 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, referente a que el acto impugnado no puede surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, informó que mediante oficio número \*\*\*\*\* signado por él mismo, se hizo del conocimiento a la parte actora, que derivado de las actuaciones que conforman el expediente número \*\*\*\*\* emitido por dicho organismo, se observó que no se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento por parte de las autoridades emisoras, en apego a lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, por lo que **se deja sin efectos la resolución administrativa emitida dentro del expediente \*\*\*\*\* de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit; mediante la cual se impuso una sanción a la persona moral \*\*\*\*\* por la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).** Así mismo acompaña constancia de la notificación practicada a la parte actora vía correo electrónico.



El cual, mediante proveído veinte de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibido y se ordenó la correspondiente vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin embargo a la fecha no existe constancia en autos de manifestación en contra por parte de la accionante.

Medios de prueba que esta Sala les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 157 fracciones I y II, 175, 213, 217, 221 y 223, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Por lo que, de las manifestaciones expuestas por la enjuiciada en el oficio antes referido, ante la ausencia de alguna inconformidad por la parte actora, y de los medios de prueba que obran en el presente Juicio Contencioso Administrativo, se concluye con plenitud convictiva, que el acto impugnado consistente en **la multa impuesta en la resolución administrativa de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés**, emitida por el Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* , **no puede surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.**

En consecuencia, y al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción VIII, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, lo procedente es declarar el sobreseimiento del presente juicio en atención a lo dispuesto en el artículo 225, fracción II de la Ley antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Sala

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es de actualizarse y se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII, del artículo 224 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**Juicio Contencioso Administrativo**  
**Expediente:** JCA/II/0536/2023  
**Actor:** \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.** En consecuencia, se sobresee el presente Juicio Contencioso Administrativo JCA/II/0536/2023, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente determinación.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase el juicio contencioso en el que se provee al archivo definitivo, como asunto total y legalmente concluido.

**Notifíquese por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.**

Así lo resolvió **el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, ante la Secretaria Projectista Licenciada Claudia Marcela Pérez Moncayo**, quien autoriza y da fe.

**Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa

**Licenciada Claudia Marcela Pérez Moncayo**  
Secretaria Projectista de la Tercera Sala Unitaria Administrativa

La suscrita Licenciada Claudia Marcela Pérez Moncayo, Secretaria Projectista, adscrita a la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Expediente:** JCA/II/0536/2023

**Actor:** \*\*\*\*\*

legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Número de expediente administrativo.
3. Números de oficio.